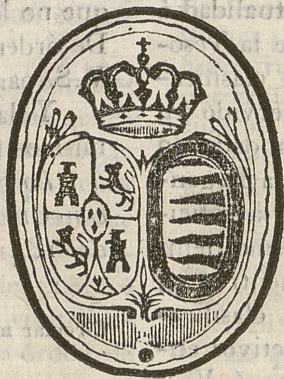


Núm. 58.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 15 de Mayo de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

Num. 96.

Circular participando haber prestado en el Seno de las Córtes el Regente del Reino el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion del Estado.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual de orden del Regente del Reino me dice lo siguiente:*

En este dia á la una de la tarde ha prestado en el Seno de las Córtes el Regente del Reino el correspondiente juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion del Estado. Numerosa ha sido la concurrencia que con muestras inequívocas de júbilo ha discurrido por las calles de la carrera durante tan solemne ceremonia, que se ha celebrado con toda la pompa que requería la magestad del acto, y sin que el mas leve incidente haya turbado el orden público. Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma. Valladolid 14 de Mayo de 1841. — Juan Gutierrez.*

Num. 97.

Decreto del Regente del Reino para que continúe por ahora el actual Ministerio.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice de orden del Regente del Reino lo que copio:*

El Señor Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue.

„El Regente del Reino se ha servido dirigir-

me con esta fecha el decreto siguiente. — Como Regente del Reino durante la menor edad de la augusta REINA Doña ISABEL II, en su Real nombre, he venido en resolver que por ahora y hasta tanto que se organice definitivamente el Ministerio, continúeis encargado del despacho de los de Estado y Hacienda con la Presidencia del Consejo, y que D. Alvaro Gomez Becerra, D. Pedro Chacon, D. Manuel Cortina y D. Joaquin de Frias continúen asimismo desempeñando respectivamente los de Gracia y Justicia, Guerra, Gobernacion de la Península, Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar que en la actualidad tienen á su cargo. — De orden del Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1841. — Joaquin Maria de Ferrer.”

Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para los efectos que indica. Valladolid 14 de Mayo de 1841. — Juan Gutierrez.*

Circular declarando que todos los cesantes que sean destinados en comision á otro destino puedan optar á mejorar su clasificacion con abono del tiempo que lleven servido.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 26 de Abril último me dice lo que copio.*

El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual comunica á esta Direccion la orden siguiente.

„El Señor Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Presidente del Tribunal mayor de cuentas lo que sigue. — He dado cuenta á la Regencia del expediente instruido á consecuencia de la reclamacion de Don Valentin Antonio Rodriguez, Oficial cesante de la Contaduría gene-



ral de Distribucion, destinado en la actualidad á la Comision de formacion de cuentas de la Tesorería general, para que se rectifique su clasificacion con abono del tiempo que lleva servido en dicha comision, apoyándose en lo mandado en Real orden de 31 de Mayo de 1838; y la Regencia en su vista se ha servido acceder á la solicitud de este interesado, declarando al mismo tiempo que todos los cesantes que se encuentren en igual caso pueden optar á mejorar sus clasificaciones aunque continuen en sus respectivos encargos. De orden de la Regencia lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. — De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. SS. para iguales fines.”

Y la Direccion lo hace á V. S. para el mismo objeto.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los que puedan hallarse comprendidos en dicho caso. Valladolid 3 de Mayo de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.*

Circular admitiendo la entrada en el Reino de paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros con los derechos que se indican.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 29 de Abril último me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:

„La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion en 8 de Enero último, con motivo de haberse presentado al despacho en la Aduana de Alicante, procedente de Marsella, una partida de paja igual á la muestra que se acompaña, cuyo artículo califica el Cónsul de España en dicho puerto extranjero de *paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros*; y mediando la circunstancia de que el arancel vigente no hace mencion mas que de la paja comun y de la Meca, en cuyas clases no puede considerarse aquella comprendida, se ofrece duda acerca de los términos en que debe ser admitida. En su vista, teniendo presente que en el proyecto del nuevo arancel de importacion adoptado por la Junta revisora se ha añadido una partida admitiendo la paja suelta de Egipto, Italia y Suiza, para tejer sombreros ú otra manufactura, con el derecho de quince por ciento, y un tercio mas en bandera extranjera, sobre el avalúo de quince reales arroba, y siendo de igual clase la de que se trata y para el mismo objeto de manufacturarla, se ha servido acordar la Regencia, por regla general, la entrada del expresado artículo, bajo el indicado derecho y avalúo, como una primera materia útil y necesaria para elaboracion de sombreros y otras aplicaciones semejantes, puesto

que no la hay en el Reino de la misma especie. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole avise el recibo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 7 de Mayo de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.*

Circular mandando no se graven con impuestos las especies de consumo.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales en 30 de Abril último me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la orden siguiente:

„El Señor Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. — Con oficio de 15 de Agosto último se pasó por ese Ministerio al de mi interino cargo los expedientes que el Gefe político de Cádiz le habia remitido, instruidos por aquella Diputacion, concediendo arbitrios al Ayuntamiento de dicha capital para cubrir sus gastos municipales. En esta Secretaría del Despacho se incorporaron los que se estaban instruyendo con igual objeto, promovidos por las Diputaciones provinciales de Santander y Soria. Y enterada la Regencia provisional del Reino del resultado que ofrecen estas reclamaciones, se ha servido mandar manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, con devolucion de los expedientes de Cádiz, que debe llevarse á efecto la Real orden de 13 de Abril del propio año, entendiéndose como medida general, puesto que por ella se prohibe expresamente se recarguen las especies de consumo, no solo por que afectan los contratos existentes, sino porque agravan la situacion de las clases menesterosas del pueblo. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y de la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.”

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su noticia y efectos que se previenen.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 7 de Mayo de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.*

Circular mandando que los pagarés de la anticipacion de los 200 millones se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de

Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 26 del actual la órden siguiente:

„La Regencia provisional del Reino, conformándose con lo expuesto por la Contaduría general de Distribucion en 23 del actual acerca de una exposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones, que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias. De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la trascribe á V. S. para su noticia y demas fines.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia. Valladolid 7 de Mayo de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Hallándose vacante la plaza de Veredero de la Administracion de Rentas de Rioseco, se hace saber al público á fin de que los que deseen obtener este destino presenten en esta Intendencia sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias, que principián á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia. Valladolid 7 de Mayo de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Circular para la captura del desertor del Presidio Correccional de esta Ciudad Tomás Endrinal.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio Correccional de esta Ciudad Tomás Endrinal, cuyas señas se anotan á continuacion, haciéndole conducir con toda seguridad á mi disposicion si fuese habido. Valladolid 13 de Mayo de 1841. = Juan Gutierrez.

Señas. Edad 20 años, oficio quinquillero, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz regular, boca id., barba ninguna, color blanco, natural de Crespos en la Provincia de Avila.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Gefe político de Leon me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue:

En 27 de Abril último salió de esta Ciudad Don Marcos Delgado, librero, con pasaporte expedido por el Alcalde Constitucional de la misma con igual fecha, para la Corte, y bajo el número 114, expresándose en dicho documento que le acompañaba su muger; pero en lugar de ésta se llevó á una moza

serviente, con quien parece conservaba relaciones ilícitas; aumentando su crimen la circunstancia de haber recogido todo el dinero y efectos de valor que tenia en su casa, dejando á su infeliz esposa enferma de bastante peligro y en el mayor conflicto. Por si acaso se hubiese dirigido á esa Capital, ó á algun pueblo de la Provincia de su digno mando, ruego á V. S. se sirva dictar las disposiciones que crea convenientes para la captura de dichos criminales, cuyas señas van expresadas en la adjunta nota, y disponer sean remitidos á esta Ciudad con la seguridad debida.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial con las señas de las dos personas que se citan, y se previene á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que procuren la captura de las mismas, poniéndolas á mi disposicion para los efectos consiguientes. Valladolid 12 de Mayo de 1841. = Juan Gutierrez.*

*Señas de Don Marcos Delgado.*

Estatura 5 pies, cara redonda, cerrado de barba, nariz regular, ojos negros, pelo id., algo ventruado: Ropa. Sombrero de copa alta, levita azul, pantalón de color de avellana algo usado, chaleco de terciopelo encarnado, zapato nuevo.

*Señas de Agueda Mora.*

Estatura pequeña, descolorida, cara lampiña, pelo rojo, talle alto, pañuelo á la cabeza encarnado, y al cuello de paño rojo floreado, mantilla usada de bayeta encarnada.

Juzgado de primera instancia de Leon. = En causa criminal que estoy formando sobre robo del Organó del Convento de San Marcos de esta Ciudad, dí auto de arresto contra varias personas, y tuvo efecto respecto de todas, á escepcion de Isidro Moran y Bernabé Alonso, naturales de esta Ciudad. En consecuencia proveí exhortar por medio de los Boletines oficiales de esta Provincia y las de Valladolid y Oviedo, como lo hago, á todos los Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales se sirvan mandar practicar las mas eficaces diligencias para su captura en sus respectivos territorios, y teniendo efecto, remitirlos arrestados con toda seguridad á mi disposicion; pues yo me obligo á tanto cuando iguales exhortos suyos vea.

*Señas de los fugados.*

Isidro Moran, de estatura mediana, delgado, ojos azules, pelo negro castaño obscuro, edad veinte y dos años, pantalón azul, ó encarnado, gorra de cuartel, chaqueta verde con vivos amarillos, botones redondos.

Idem de Bernabé Alonso: un muchacho de 18 años de edad, moreno, pintoso de viruelas, nariz roma: vestido de camisa de color, sin chaqueta, capote azul viejo de militar, cachucha de paño rojo, pantalón negro con algunos agujeros, calzado de alpargatas.

Leon 4 de Mayo de 1841. = El Juez de primera instancia, Juan de Mata Alvarado.

*Coleccion de las Alegaciones Fiscales del Excmo. Señor Conde de Campomanes. Publícala con autorizacion de la Regencia del Reino, Don José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal supremo de Justicia.*

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes, no solo contribuyó á dar á su pátria esta honrosa consideracion, si no que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interés, por lo mismo en ellas se halla el gérmen benéfico de todos los bienes que estas produgeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sábio magistrado y profundo politico. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido, se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor, las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones Fiscales deben ser utilísimas en el día, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas Alegaciones son hoy un tesoro des-

conocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de toda aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interés público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras debiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas Alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su previo pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las Iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las Alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada Alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual al prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

Se suscribe en Valladolid en la Librería de Rodriguez.